

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

19 de abril de 1980

Núm. 75 (c)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 78)

### PROYECTO DE LEY

**Sobre Creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.**

## INFORME DE LA PONENCIA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Educación y Cultura para estudiar el Proyecto de Ley sobre creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.

Palacio del Senado, 17 de abril de 1980. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

### A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA DEL SENADO

La Ponencia designada para informar el Proyecto de Ley remitido por el Congreso

de los Diputados sobre "creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional", integrada por doña Virtudes Castro García (del Grupo Parlamentario Socialista Andaluz), don José Vicente Beviá Pastor (del Grupo Parlamentario Socialista), don Pedro Valdecantos García (del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático), don Manuel Román Ceba (del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) y don Feliciano Román Ruiz (del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático), estudió con detenimiento tanto el Proyecto de Ley como las enmiendas presentadas al mismo, después de lo cual tiene el honor de elevar a la Comisión el siguiente

### INFORME

— Al artículo 1.º, 1, se presentaron dos enmiendas que son las señaladas con los

números 1 (del Grupo Parlamentario Socialista) y 4 (de doña Carmen Pinedo Sánchez, de Unión de Centro Democrático). La Ponencia, por unanimidad, entiende que la primera debe estimarse, elevándose el número de plazas de 135 a 180. Por el contrario, no se considera procedente la segunda (número 4).

— Al artículo 2.º no se presentaron enmiendas, proponiéndose el mantenimiento del texto remitido por el Congreso.

— Al artículo 3.º se formuló la enmienda número 2 (del Grupo Parlamentario Socialista), proponiéndose, por mayoría, su desestimación, conservándose el texto remitido.

— Al artículo 4.º, 1, fueron presentadas las enmiendas números 3 (del Grupo Parlamentario Socialista) que, por mayoría, se estimó debe desestimarse en parte, y 5 (de doña Carmen Pinedo Sánchez, de Unión de Centro Democrático) que, igualmente por mayoría, se consideró debe aceptarse en espíritu.

Al propio tiempo, la Ponencia piensa que deben introducirse algunas modificaciones al texto del Proyecto, que son las que seguidamente se indican:

Por unanimidad, se acordó suprimir las frases "e Institutos Técnicos de Enseñanza Media", "los que los antedichos" y "en la forma que reglamentariamente se determine", así como introducir las palabras "Oficiales" y "estos". En cambio, por mayoría, se estimó debía mantenerse el término "concurso de méritos". Todo ello implica una nueva redacción del apartado 1 de este artículo y la introducción de uno nuevo que sería el 1 bis, salvo el mejor parecer de la Comisión. En cuanto al apartado 3, se considera que debe ser mantenido el texto que se remitió.

— Al artículo 5.º se presentó la enmienda número 6 (de don Manuel Fábregas Giné, de Unión de Centro Democrático), cuya desestimación se propone con el consiguiente mantenimiento del texto remitido

por el Congreso. Propuesta de mantenimiento que igualmente se hace por lo que se refiere a las tres Disposiciones finales del Proyecto, a las que no se presentaron enmiendas.

De acuerdo con lo antedicho, el texto del articulado que se eleva a la Comisión es el que figura en el Anexo.

Palacio del Senado, 18 de abril de 1980.  
**Virtudes Castro García, José Vicente Beviá Pastor, Pedro Valdecantos García, Manuel Román Ceba, Felicinano Román Ruiz.**

## A N E X O

### PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CREA EL CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL

#### Artículo 1.º

1. Se crea el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional dependiente del Ministerio de Educación, cuya plantilla se fija en 180 plazas.

2. Este Cuerpo se regirá por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y por las normas de la presente Ley.

#### Artículo 2.º

La dotación de las plazas de la plantilla del Cuerpo que se crea por la presente Ley en los Presupuestos Generales del Estado se hará con efectos de 1 de enero de 1981.

#### Artículo 3.º

El Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional tendrá a su cargo las funciones de inspección técnica que se especifican en el artículo 142 de la Ley General de Educación, en los distintos grados de formación profesional que en la misma se establecen. Dicho Cuerpo tendrá las especialidades que reglamentariamente se determinen.

#### Artículo 4.º

1. La selección para ingreso en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional se realizará mediante concurso de méritos o concurso-oposición, entre funcionarios de carrera en activo, con un mínimo de tres años de prácticas docentes en Centros Oficiales de Formación Profesional y pertenecientes a alguno de los Cuerpos Docentes de Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial o a aquéllos en que éstos puedan integrarse.

1 bis. Los funcionarios que concursen u opositen a este Cuerpo estarán en posesión de titulación universitaria superior, salvo en las especialidades que reglamentariamente se determinen.

2. Los funcionarios que en virtud de lo que se dispone en el punto anterior ingresen en el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional quedarán en su Cuerpo de origen en la situación de excedencia voluntaria.

#### Artículo 5.º

Las plantillas de los Cuerpos aludidos en el artículo 4.º, apartado 1, se reduci-

rán en el número de plazas equivalentes al de funcionarios de carrera de cada uno de dichos Cuerpos que accedan al Cuerpo de Inspectores Técnicos.

#### Disposición final primera

Se autoriza al Ministerio de Educación para proceder a la provisión de las plazas del Cuerpo que se crea por la presente Ley durante el año anterior a la fecha de la efectividad de su dotación presupuestaria, quedando la toma de posesión y los efectos económicos inherentes a la misma demorados a dicha fecha.

#### Disposición final segunda

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para habilitar los créditos necesarios para el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

#### Disposición final tercera

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.890 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID